



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

## **REDACCIÓN ALTERNA EXP. NO. 01155**





SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

**Ley que aumenta el capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, mediante la modificación del artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962 y del artículo 8 de la Ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001**

**Considerando primero:** Que el Estado dominicano debe velar por el fortalecimiento financiero del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples;

**Considerando segundo:** Que es conveniente que el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, incremente su capital social en consonancia con las normativas internacionales para las instituciones financieras, lo que mejoraría su calificación internacional de riesgo y lo beneficiaría en términos de imagen de posicionamiento acorde al volumen de su cartera;

**Considerando tercero:** Que, mediante la Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, del 22 de junio de 2021, se autorizó incrementar el capital social de la institución por hasta treinta y nueve mil millones de pesos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00);

**Considerando cuarto:** Que dicho aumento de capital será efectuado mediante la reinversión de dividendos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria;

**Considerando quinto:** Que, luego de recibir la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria otorgó, mediante la Segunda Resolución del 22 de septiembre de 2021, su dictamen favorable al referido aumento de capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm.281, del 30 de diciembre de 1975, que modifica el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962;





SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

**Vista:** La Ley núm. 100-87, del 26 de noviembre de 1987, que modifica el Art. 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas, No. 6133 del año 1962, modificada por la Ley No. 281 del año 1975;

**Vista:** La Ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 6133 del 1962, (aumento del Capital del Banco), el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples;

**Vista:** La Ley núm. 121-05, del 8 de abril de 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bono por la suma de dos mil trescientos treinta y cinco millones de pesos (RD\$2,235,000,000.00) con la finalidad de capitalizar el Banco Central de la República Dominicana y otro bono por valor de mil quinientos millones de pesos (RD\$1,500,000,000.00) para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 543-14, del 5 de diciembre de 2014, que modifica nuevamente el Art. 4 de la Ley núm. 6133, del 17 diciembre 1962 (aumento del capital de Banco de Reservas de la República Dominicana);

**Vista:** La Segunda Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 22 de junio de 2021, que aprueba el aumento de capital social de la institución a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00).

**Vista:** La Quinta Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 24 de agosto de 2021, que aprueba la modificación del artículo 8 de la ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001 y el anteproyecto de ley que dispone el aumento de capital de la institución.

**Vista:** La Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria, del 22 de septiembre de 2021, que otorga dictamen favorable a la solicitud de aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.





SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1. Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto aumentar el capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, mediante la modificación del artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, y del artículo 8 de la Ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm.6133, del 1962,(aumento del Capital del Banco), el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Autorización para aumento de capital social.** Se autoriza el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, de la suma de diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000,000.00) a la cantidad de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), mediante la reinversión de dividendos por veintinueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$29,000,000,000.00), con cargo a las otras reservas patrimoniales, conforme se puede verificar en los estados financieros auditados correspondientes al año fiscal 2020.

**Artículo 4. Modificación artículo 4, Ley núm. 6133.** Se modifica el artículo 4 de la Ley núm.6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, modificado a su vez por la Ley núm. 281 del 30 de diciembre de 1975; modificado a su vez por la Ley núm. 100-87 del 26 de noviembre de 1987; modificado a su vez por la Ley núm. 99-01 del 8 de junio de 2001; modificado a su vez por la Ley núm. 543-14 del 5 de diciembre de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**\*Artículo 4.** El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, asciende a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,000,000,000.00), totalmente suscrito por el Estado dominicano. En lo adelante, el capital social es el registrado a tales fines en el Registro Mercantil correspondiente a sus Estatutos Sociales.





SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

**Párrafo I.** La propiedad del Estado dominicano sobre el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, se hará constar por medio de certificados de acciones, sea cual sea la forma del aumento de su capital, los cuales se mantendrán en custodia de la Tesorería Nacional.

**Párrafo II.** El aumento de capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá ser depositado por ante el Registro Mercantil correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente ley."

**Artículo 5. Modificación artículo 8, Ley núm. 99-01.** Se modifica el artículo 8 de la Ley núm. 99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 6133 del 1962 (aumento del Capital del Banco) el cual se denominará en lo adelante Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, para que en lo adelante sea lea de la siguiente manera:

**\*ARTÍCULO 8.** Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez por ciento (10 %) del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley, hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2020".

**Artículo 6. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

